

RESIDENCIA FISCAL EN URUGUAY

RESIDENCIA FISCAL EN URUGUAY

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	2
2. RESIDENCIA FISCAL PERSONAS FÍSICAS	3
1.1 RESIDENCIA POR PERMANENCIA	3
1.2 NÚCLEO PRINCIPAL O BASE DE ACTIVIDADES	3
1.3 INTERESES ECONÓMICOS	4
1.4 INTERESES VITALES	5
3. RESIDENCIA PERSONAS JURÍDICAS Y OTRAS ENTIDADES...	5
4. ¿POR QUÉ SER RESIDENTE FISCAL EN URUGUAY?	5
5. TRÁMITE CERTIFICADO RESIDENCIA FISCAL	6

RESUMEN EJECUTIVO

RESIDENCIA FISCAL PERSONAS FÍSICAS	
Requisitos para la obtención	<ul style="list-style-type: none"> • Presencia de más de 183 días en Uruguay. • Base de actividades (ingresos) • Intereses económicos (inmuebles o inversiones) • Intereses vitales
RESIDENCIA FISCAL PERSONAS JURÍDICAS	
Requisitos para la obtención	<p>Entidad constituida bajo las leyes de Uruguay con domicilio en Uruguay.</p> <p>Entidades no constituidas bajo las leyes de Uruguay que establezcan domicilio en Uruguay.</p>
TRÁMITES	
Formalidades	<p>Presentar formulario de solicitud de Residencia Fiscal, teniendo en cuenta que todos los datos incluidos en el formulario deben estar registrados en el Registro Único Tributario de la DGI (RUT).</p> <p>Presentar documentación probatoria del cumplimiento de algunos de los requisitos de residencia.</p> <p>La autoridad fiscal procederá al estudio de la documentación y a la verificación con otras fuentes de información (otros organismos públicos, administraciones fiscales de países con los que Uruguay tenga convenios de intercambio de información), pudiendo requerir información adicional.</p>

1. INTRODUCCIÓN

En el presente informe desarrollaremos las condiciones que deben cumplir las Personas Físicas y las Personas Jurídicas para ser consideradas residentes fiscales en Uruguay. La elección de la residencia fiscal en Uruguay impacta no solo en como tributar, sino que permite acceder a la red de convenios de doble imposición que Uruguay firmó con otros países.

2. RESIDENCIA FISCAL PERSONAS FÍSICAS

La normativa fiscal uruguaya considera como residente fiscal a quien cumpla con **alguna** de las siguientes condiciones¹:

- A.** Permanecer **más** de 183 días durante el **año civil**, en territorio uruguayo.
- B.** Que radique en Uruguay el núcleo principal o la base de actividades.
- C.** Que radique en Uruguay sus intereses económicos.
- D.** Que radique en Uruguay sus intereses vitales.

1.1 RESIDENCIA POR PERMANENCIA

Se considerarán todos los días en que se registre presencia física efectiva en el país, cualquiera sea la hora de entrada o salida del mismo. No se computarán los días en que las personas se encuentren como pasajeros en tránsito en Uruguay, en el curso de un viaje entre terceros países.

Para determinar la permanencia en territorio nacional se **computarán las ausencias esporádicas, salvo que el contribuyente acredite su residencia fiscal en otro país**. La residencia fiscal en otro país se acreditará exclusivamente mediante certificado de residencia emitido por la autoridad fiscal competente del correspondiente Estado.

Las ausencias serán consideradas esporádicas en la medida que **no excedan los treinta días corridos**. Sin embargo, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (TCA) ha entendido que las ausencias esporádicas no pueden ser tan numerosas que hagan que lo esporádico sea la permanencia y no la ausencia en Uruguay.

1.2 NÚCLEO PRINCIPAL O BASE DE ACTIVIDADES

Una persona radica en Uruguay el núcleo principal o la base de sus actividades cuando **genere en el país rentas de mayor volumen que en cualquier otro país**. No obstante, no configurará la existencia de la base de sus actividades, por la obtención **exclusivamente** de rentas puras de capital (ej. intereses, dividendos, arrendamientos), aun cuando la totalidad de su activo esté radicado en Uruguay.

A vía de ejemplo, en el cuadro de abajo podemos observar que Luis no es Residente Fiscal en Uruguay por tener exclusivamente rentas de capital. Carlos es Residente Fiscal porque no obtiene rentas exclusivamente de capital en Uruguay y porque Uruguay es el país donde obtiene más rentas. Finalmente, Lucas no es Residente Fiscal porque en Argentina obtiene más rentas que en Uruguay.

¹ Existen disposiciones particulares para las personas de nacionalidad uruguaya por ejercer en el extranjero cargos o empleo oficial.

País	Renta	Luis	Carlos	Lucas
Uruguay	Capital	1.000.000	2.000.000	100.000
Uruguay	Trabajo	-	200.000	100.000
Uruguay	Empresarial	-	100.000	200.000
Argentina	Cualquiera	500.000	150.000	500.000
Brasil	Cualquiera	300.000	200.000	300.000
España	Cualquiera	750.000	1.800.000	250.000
EEUU	Cualquiera	750.000	750.000	100.000
Residente Fiscal en Uruguay por base de actividades		NO	SI	NO

1.3 INTERESES ECONÓMICOS

Salvo que el contribuyente acredite su residencia fiscal en otro país, se considerará que una persona radica la base de sus intereses económicos, cuando tenga en Uruguay, una **inversión**:

- A.** en bienes **inmuebles** por un valor superior a 15:000.000 UI (quince millones de Unidades Indexadas) aproximadamente USD 1.800.000 (importe que varía año a año en función de la evolución de la UI y del tipo de cambio del dólar americano).
- B.** en bienes **inmuebles** por un valor superior a 3.500.000 UI (tres millones quinientas mil Unidades Indexadas) aproximadamente USD 370.000, que se realicen a **partir del 1º de julio de 2020, y** se verifique una permanencia en territorio uruguayo por un mínimo **de 60 días durante el año civil.**
- C.** directa o indirecta, en una **empresa** por un valor superior a 45.000.000 UI (cuarenta y cinco millones de Unidades Indexadas), aproximadamente USD 5.400.000, que comprenda actividades o proyectos que hayan sido declarados de interés nacional.
- D.** directa o indirecta, en una **empresa** por un valor superior a 15.000.000 UI (quince millones de Unidades Indexadas), aproximadamente USD 1.800.000, siempre que se realicen **a partir del 1º de julio de 2020, y** generen al menos **15 nuevos puestos de trabajo** directos en relación de dependencia, a tiempo completo, durante el año civil.

Se entiende por nuevos puestos de trabajo los generados luego de la fecha indicada precedentemente y que no estén relacionados con disminución de puestos de trabajo en empresas vinculadas.

1.4 INTERESES VITALES

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el contribuyente tiene sus intereses vitales en Uruguay, cuando residan en la República su cónyuge e hijos menores de edad que de él dependan, siempre que el cónyuge no esté separado legalmente y los hijos estén sometidos a patria potestad. En caso de que no existan hijos, bastará la presencia del cónyuge.

Sin perjuicio de la presunción anterior, se podrá obtener la residencia fiscal por intereses vitales si se demuestra un nexo con el país lo suficientemente fuerte.

3. RESIDENCIA PERSONAS JURÍDICAS Y OTRAS ENTIDADES

En lo que respecta a las personas jurídicas y demás entidades se consideran residentes cuando se hayan constituido de acuerdo con las leyes uruguayas y tengan domicilio en el país.

Sin embargo, las personas jurídicas del exterior y demás entidades no constituidas de acuerdo con las leyes uruguayas, que establezcan su domicilio en el país, se considerarán residentes desde la culminación de los trámites formales de domiciliación.

Asimismo, se considerará que las personas jurídicas y demás entidades constituidas de acuerdo con las leyes nacionales han dejado de ser residentes en territorio nacional, cuando carezcan de cualquier clase de domicilio en el país y hayan culminado la totalidad de los trámites legales y reglamentarios correspondientes a la transferencia del domicilio al extranjero.

4. ¿POR QUÉ SER RESIDENTE FISCAL EN URUGUAY?

- **Uruguay grava** en términos generales las **rentas de fuente uruguaya** (actividades desarrolladas y derechos explotados en Uruguay), siendo los rendimientos de capital mobiliario (ej. intereses y dividendos) obtenidos en el exterior por personas físicas residentes una de las excepciones, por encontrarse gravados.
- **Uruguay grava** únicamente los **bienes situados en Uruguay**, no grava los bienes situados en el exterior, tanto para las personas físicas como para las personas jurídicas.
- A partir de la vigencia de la Ley N° 19.904, las personas físicas que adquieran la calidad de residente fiscal en Uruguay a partir del ejercicio fiscal 2020, podrán optar por única vez y exclusivamente con relación a los **rendimientos del capital mobiliario obtenidos en el exterior** por quedar comprendidos en:

- el Impuesto a la Renta de los No Residentes (**IRNR**) por el ejercicio en que se obtuvo la residencia fiscal y durante los 10 ejercicios siguientes (11 ejercicios), o
- el Impuesto a la Renta de la Personas Físicas (**IRPF**) por los rendimientos mencionados anteriormente, tributando **la tasa del 7%** en lugar del 12%.

La importancia de la posibilidad de optar por el IRNR por parte de los nuevos residentes, se debe a que las rentas de capital mobiliario en el exterior (ej. dividendos provenientes de acciones o participaciones e intereses por préstamos o colocaciones) se encuentran exoneradas del pago del impuesto a la renta que grava a la persona física. De lo contrario estarían sujetas a su pago a la tasa del 12%.

La Ley N° 19.937, vigente a partir del 22/01/2021, permite que las personas físicas que hayan adquirido la residencia fiscal de forma **previa al año 2020 y ya hayan optado** por tributar IRNR por los rendimientos mobiliarios del exterior por el periodo de cinco años, puedan **extenderlo a diez años** siempre que:

- para el computo de los ejercicios fiscales se deduzcan aquellos ejercicios por los cuales ya se ejerció la primera opción.
 - realizar una inversión, a partir del 22 de enero de 2021, en bienes inmuebles por un valor superior a 3.500.000 UI (aproximadamente USD 370.000).
 - registrar en el país una presencia efectiva durante el año civil de 60 días calendario.
- Uruguay tiene una vasta red de Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI) con terceros países.

5. TRÁMITE CERTIFICADO RESIDENCIA FISCAL

La solicitud del certificado de residencia fiscal se realiza ante la Dirección General de Impositiva (DGI), debiendo presentar un formulario de solicitud con la siguiente documentación:

- i. En caso de tener que acreditar los días de permanencia en Uruguay, se debe presentar el certificado de llegada emitido por la Dirección Nacional de Migraciones.
- ii. En caso de acreditar el núcleo principal y base de actividades se deberá proporcionar un certificado contable de los ingresos totales generados en el país y en el exterior durante el año por el que se solicita el certificado (salvo que obtenga exclusivamente rentas de trabajo dependiente o pasividades en Uruguay). El certificado se solicita por año vencido.
- iii. Para acreditar los intereses económicos se deberá presentar la siguiente documentación según sea el caso:

- Inversión en inmuebles por un valor superior a 15.000.000 UI: certificado notarial donde conste la titularidad del inmueble y su costo (en caso de tener mejoras, certificado contable con el detalle de los importes de las mismas).
 - Inversiones en inmuebles realizada a partir del 01/07/2020 por un valor superior a 3.500.000 UI y permanencia en territorio uruguayo con un mínimo de 60 días: certificado notarial mencionado anteriormente, especificando además que el titular lo mantenía al 31/12 y que tributó Impuesto al Patrimonio de corresponder. A su vez se debe adjuntar el Certificado de Llegada emitido por la Dirección Nacional de Migración.
 - Inversiones en empresas promovidas: estados financieros y declaración promocional.
 - Inversiones en empresas con nuevos puestos de trabajo: estados financieros, planilla de trabajo del MTSS y nominas de BPS.
- iv.** Para acreditar la residencia fiscal por intereses vitales, una alternativa es que el cónyuge o hijos menores obtengan el certificado de residencia fiscal y vía la presunción se otorga el certificado de residencia fiscal.

Otra alternativa es presentar documentación a los efectos de probar su nexo con el país. A modo de ejemplo, se podrá presentar: constancia de cobertura médica; constancia de socio en clubes deportivos; estados de cuenta bancarios con gastos en el país; estudios académicos; estudios y/o gastos médicos; constancia de trabajo en el país; contrato de alquiler como arrendatario o constancia de propiedad del inmueble de residencia y gastos asociados a su nombre; servicio de telefonía celular; seguros de auto; libreta de propiedad de vehículo; entre otros.

Se deberá presentar, testimonio de partida de matrimonio y/o de partida de nacimiento de sus hijos menores, expedidas con un máximo de 60 días de ingresado el trámite.

Será necesario además presentar el Certificado de Llegada emitido por la Dirección Nacional de Migración.